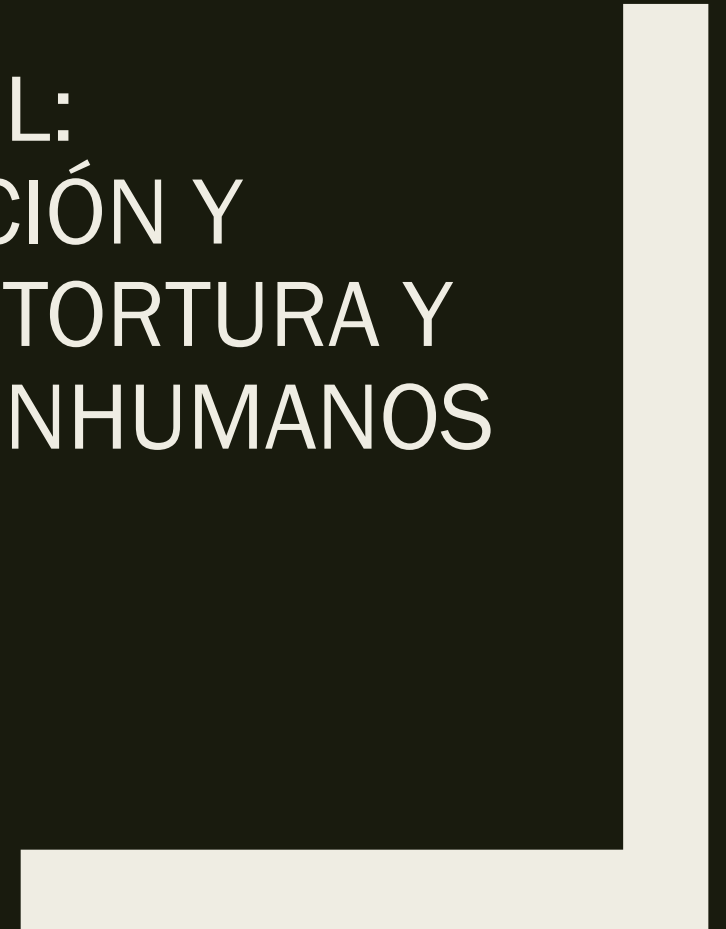
A thick black L-shaped frame surrounds the text. The top-left corner is a solid black rectangle. The left side is a vertical black bar. The bottom-right corner is a solid black rectangle. The text is centered within the white space of the frame.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL:
NORMAS JURÍDICAS
INTERNACIONALES APLICABLES A
LA INVESTIGACIÓN DE LA
TORTURA

PROTOCOLO DE ESTAMBUL:
MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS
O DEGRADANTES



Fundamento Jurídico Internacional

Declaración sobre la Protección de Todas las
Personas contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes

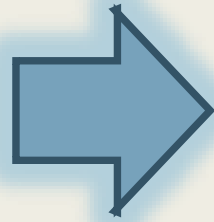
Adoptada por la Asamblea General en su
resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de
1975

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la
Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de
1984

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la
Tortura

Artículo 1 Convención de la ONU



Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia



Los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Obligaciones del Estado

Tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción

No proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura

Velar por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación

Velar por que se incluya una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley

Proceder a una investigación pronta e imparcial

Garantizar a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada

**Protocolo Facultativo de Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas
Crueles, Inhumanos o Degradantes**

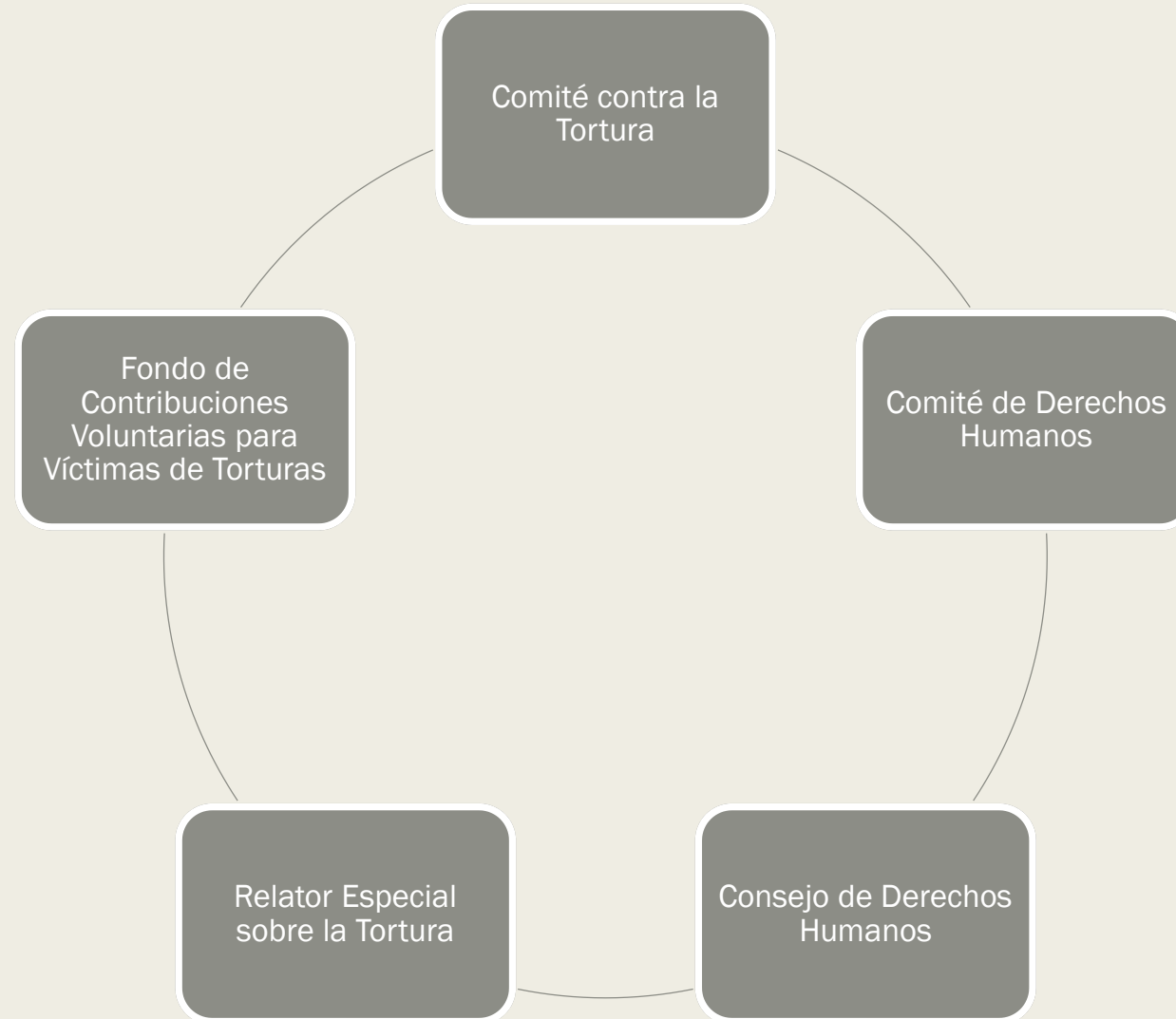


Mecanismo
Nacional de
Prevención

Tortura,
tratos
cruelles,
inhumanos o
degradantes



Órganos y Mecanismos de las Naciones Unidas



GRACIAS

